



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA
RESOLUCION N° 02096-2022-JEE-AQPA/JNE



EXPEDIENTE N.º ERM.2022033513

Arequipa, 18 de agosto de 2022

VISTOS, el Informe N°014-2022-LCP-FHV-JEE-AREQUIPA/JNE, emitido por el área de fiscalización de hojas de vida, respecto al candidato a alcalde de la municipalidad provincial de Islay, BRUNO FIDEL ARCOS QUISPE, por la organización política PARTIDO MORADO; el escrito ERM.2022033513002 con la absolución del personero legal; y

CONSIDERANDO

Primero.- Normativa aplicable

La Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas establece lo siguiente:

“Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:
(...)

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.
(...)

23.5 La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.

23.6 En caso de que se haya excluido al candidato o de que haya transcurrido el plazo para excluirlo, y habiéndose verificado la omisión o falsedad de la información prevista en el párrafo 23.3, el Jurado Nacional de Elecciones remite los actuados al Ministerio Público”.

De forma concordante, el artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, aprobado por Resolución N° 943-2021-JNE, en adelante “el Reglamento”, establece:

“Artículo 39.- Exclusión de candidato

39.1 El JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

El JEE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado. Los JEE resuelven las exclusiones en el plazo máximo establecido en el cronograma electoral.

El JNE resuelve los recursos de apelación contra lo decidido por los JEE, en el plazo de ley. (...)”

Segundo.- Informe de fiscalización:

Mediante el informe de fiscalización de hoja de vida del Jurado Electoral Especial ha hecho de conocimiento la omisión en la declaración de hoja de vida del candidato BRUNO FIDEL ARCOS QUISPE, registra un proceso penal con fecha de sentencia 16/12/2020 por el delito de Lesiones Leves, ante el Juzgado Penal Unipersonal –Sede Islay.



RESOLUCION N° 02096-2022-JEE-AQPA/JNE

Tercero.- Descargo

El personero ha hecho su descargo sosteniendo:

Que efectivamente el candidato fue procesado penalmente; no obstante, este asumió que solo se debía declarar aquellas sentencias que estén en curso; por lo cual, incurriría en un desconocimiento mas no en una intensión deliberada de ocultar información.

No obstante, el personero no adjuntó resolución judicial declarando la rehabilitación del candidato, por lo que, no se tiene un medio de prueba que acredite la veracidad de lo afirmado.

Cuarto.- Análisis

Conforme al Artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales administran justicia electoral en primera instancia, y aprecian los hechos con criterio de conciencia, en ejercicio de su autonomía funcional como órganos electorales de carácter temporal. En este contexto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Arequipa determina lo siguiente:

1. Si bien la rehabilitación y consiguiente cancelación de los antecedentes penales, son derechos del condenado que ha cumplido su pena conforme al artículo 69 del Código Penal, ciertamente tal calificación es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional penal, y no de esta instancia cuya competencia se enmarca en la inscripción de candidaturas para el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022.
2. Por tanto, no habiéndose adjuntado el pronunciamiento del Poder Judicial declarando rehabilitado al candidato, este se encontraba obligado a consignar la sentencia penal impuesta en su contra, en la declaración jurada de hoja de vida, y al no ser así, corresponde aplicar el artículo 23, inciso 23.5 de la Ley de Organizaciones Políticas, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento aprobado por Resolución N° 943-2021-JNE, y ordenar la exclusión del candidato.

Por los fundamentos expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Arequipa, conforme a sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo primero: EXCLUIR al candidato a alcalde BRUNO FIDEL ARCOS QUISPE, de la lista de candidatos presentada para la municipalidad provincial de Islay, por la organización política PARTIDO MORADO.

Artículo segundo: REMITIR el expediente al Ministerio Público, una vez firme la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

JUAN LUIS RODRÍGUEZ ROMERO
Presidente

PAUL ALONZO VIVIAN DIAZ GONZALES
Segundo Miembro

JULIA ELENA HUAMANI JAVIER
Tercer Miembro

Lizbeth Elizabeth Condori Llanque
Secretaria Jurisdiccional